

En Logroño, a 12 de enero de 2005, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D^a M^a del Bueyo Díez Jalón, y D. José M^a Cid Monreal así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, y siendo ponente D. Antonio Fanlo Loras emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

5/05

Correspondiente a la consulta formulada por el Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial incoado a instancia de D.P.J.N.M., en reclamación de daños producidos en el accidente de circulación sufrido el día 31 de enero de 2004, en la LR-113, a dos kilómetros del cruce del Monasterio de Valvanera, dirección Salas de los Infantes, al colisionar con un ciervo que irrumpió en la carretera de forma imprevista, causándole daños en su vehículo Ford Maverik XX

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del Asunto

Primero

Mediante escrito, que tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de La Rioja, el 3 de agosto de 2004, D. P.J.N.M., con domicilio en Logroño, solicita una indemnización de daños y perjuicios con cargo a la Administración de la Comunidad Autónoma, como consecuencia de los daños sufridos en su vehículo por colisión con un ciervo procedente de la Reserva Regional de Cameros, daños que cuantifica en 304,16 €.

El accidente se produjo el 31 de enero de 2004, entre las 20 y 21 horas, cuando circulaba con el vehículo de su propiedad XX por la LR-113, a dos kilómetros aproximadamente del cruce del Monasterio de Valvanera, dirección Salas de los Infantes, e irrumpió un ciervo en la calzada con el que colisionó causando daños en el retrovisor derecho que arrancó entero. Acompaña su solicitud de la siguiente documentación:

-Fotocopia del informe cinegético elaborado por el Jefe del Servicio de Planificación, Fauna y Educación Ambiental, de 11 de mayo de 2004, remitido a instancia de anterior .

-Escrito de “*DAS, Defensa Jurídica*”, de 22 de marzo de 2004, relativa a los terrenos donde se produjo el accidente, que corresponde a la Reserva Regional de Caza de La Rioja Cameros-Demanda, cuya titularidad es de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

-“Declaración” correspondiente a Doña I.S.Z., domiciliada en Viniegra de Abajo (La Rioja) en la que manifiesta que el día del accidente iba detrás de un vehículo modelo Ford Maverik “*cuando tuve que parar mi coche al impactar un ciervo que salió del monte, con el vehículo antes mencionado, destrozándole el retrovisor derecho arrancándolo entero. Inmediatamente el animal huyó*”.

-Fotocopia de factura de *Talleres L.*, de 13 de febrero de 2004, por importe de 304,16 €.

Segundo

El 13 de agosto de 2004, el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa de la Secretaría General Técnica envía al interesado la comunicación del artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que es notificada el 24 de agosto.

Tercero

Con fecha 20 de septiembre de 2004, la instructora del procedimiento requiere al interesado, la factura original de reparación del vehículo; la peritación de los daños; el atestado de la Guardia Civil.

El requerimiento, notificado el 30 de septiembre, es cumplimentado el 2 de noviembre de 2004, mediante la remisión de la factura original. Manifiesta que “no existe peritación” ni “atestado de la Guardia Civil”.

Cuarto

El 5 de noviembre de 2004, notificado el 11 del mismo mes, se concede trámite de audiencia para presentación de alegaciones durante el plazo de diez días, con puesta de manifiesto del expediente administrativo; sin que se hayan presentado por la interesada ni por su representado.

Quinto

La responsable del procedimiento, con el “conforme” del Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa, formula propuesta de resolución, reconociendo la existencia de responsabilidad por los daños producidos, valorados en 304,16 €, a favor del titular del vehículo siniestrado.

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito de 14 de diciembre de 2004, registrado de entrada en este Consejo el día 29 de diciembre de 2004, el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Medio Ambiente y Política

Territorial del Gobierno de La Rioja, remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de fecha 29 de diciembre de 2004, registrado de salida el día 30 de diciembre de 2004, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asignada la ponencia al Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad del Dictamen del Consejo Consultivo.

Tal necesidad de dictamen -a recabar por el órgano instructor del expediente, concluido el trámite de audiencia, del Consejo de Estado, o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma- la establece el artículo 12.1 del Reglamento de los Procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo.

Confirman el carácter preceptivo de la consulta, a evacuar por este Consejo Consultivo, los artículos 11-g) de nuestra Ley reguladora, Ley 3/2001, de 31 de mayo, y 12.2-G) de nuestro Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002.

Segundo

Existencia de responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja; daño producido y modo de la indemnización.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja, resulta ser responsable civil de los daños a que se constriñe el expediente

instruido la Comunidad Autónoma de La Rioja, según la doctrina general sustentada al respecto por este Consejo Consultivo de La Rioja, y conforme al esquema básicamente establecido en nuestro Dictamen 19/98, tal y como ya tuvimos ocasión de señalar en nuestros Dictámenes 49/00, 20 y 21/01 y 23/02, entre otros, con ocasión de accidentes similares al que ahora nos ocupa.

En efecto, siendo evidente, según resulta del expediente instruido, que la pieza de caza causante de los daños procedía de la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda, es de aplicación el citado artículo 13 de la Ley de Caza de la Rioja al concurrir una responsabilidad de carácter objetivo y de imputación legal, por lo que resulta innecesario hacer mayores precisiones al respecto, sin perjuicio de señalar que la responsabilidad reconocida lo es, fundamentalmente, de carácter civil, por lo que no puede hablarse propiamente de nexo de causalidad alguno entre el servicio público y el daño, sin perjuicio de que la tramitación del expediente sea sustancialmente idéntica.

Acertadamente, cita la propuesta de resolución nuestro Dictamen 22/01, según el cual, “en los supuestos de responsabilidad *ex lege*, la mera producción del daño se corresponde automáticamente con un deber de reparación del titular del aprovechamiento, a no ser que haya sido debido a la culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, tal y como señala el artículo 13.1”.

En el presente caso, no se aprecia la concurrencia de culpa o negligencia por parte del conductor del vehículo accidentado, ni de un tercero, que pudiera excluir o minorar la de la Administración.

Se considera que los daños causados ascienden a la cifra de 304,16 €, importe de la factura de reparación, y su resarcimiento debe hacerse en dinero y de conformidad con la normativa presupuestaria del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

No obstante, antes de proceder al reconocimiento de esta responsabilidad patrimonial, el órgano instructor debe citar a la testigo del accidente con objeto de que declare si se ratifica o no en su declaración obrante en el expediente quedando condicionado el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial reclamada al resultado positivo de esta diligencia.

CONCLUSIONES

Primera

La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como titular aprovechamiento cinegético de la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda, debe

indemnizar con cargo a su presupuesto los daños producidos por importe de 304,16 €, por la colisión de un ciervo con el vehículo Ford Maverik, matrícula XX, propiedad de D. P.J.N.M., en aplicación del artículo 13 de la Ley de Caza de La Rioja.

Segunda

No obstante, antes de proceder al reconocimiento de esta responsabilidad patrimonial, el órgano instructor debe citar a la testigo del accidente con objeto de que declare si se ratifica o no en su declaración obrante en el expediente, quedando condicionado el reconocimiento de la responsabilidad a que se refiere la conclusión anterior al resultado positivo de esta diligencia.

Este es nuestro dictamen que pronunciamos, emitimos y firmamos en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.